

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº G - 061- 2025**

Cusco, 29 de octubre de 2025.

**VISTOS:**

La Carta N°0141/JV SERVIS/GG/25, de fecha 09 de octubre de 2025, mediante la cual la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C. solicita la modificación del Contrato N° 025-2024; la Certificación y Disponibilidad Presupuestal N°CDP-053-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, emitida por el Profesional de Presupuesto; el documento SIGEDD AC-P-0099-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, el documento SIGEDD AL-0186-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Logística , y el Informe Legal N° 0104-2025-GL, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, e información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211002817, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, en merito al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°AS-013-2024-EGEMSA; EGEMSA suscribió el Contrato N°025-2024 para la “Contratación de Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA”, con la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C., en adelante el Contratista; por la suma S/ 355,403.30 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres con 30/100 Soles), por el periodo de dos (02) años – (730) días calendario, computados desde el 01 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 26 de junio de 2025, en mérito de la Resolución de Gerencia General N° G-045-2025, emitida el 23 de junio de 2025, EGEMSA y el Contratista, suscribieron la Primera Adenda al Contrato N°025-2024, en adelante el Contrato, acordando el incremento del monto contractual a S/ 357,607.72.

Que, mediante Carta N°0141/JV SERVIS/GG/25, de fecha 09 de octubre de 2025, recibida por EGEMSA el 10 de octubre de 2025, el Contratista solicitó la modificación del Contrato, por el concepto de Asignación familiar, adjuntando la correspondiente Estructura de Costos que considera un incremento de S/ 2,419.98.

Que, con documento SIGEDD AC-P-0099-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, como administradora del contrato en mención, solicita la formalización de una adenda, a fin de incrementar el monto contractual en S/ 2,419.28 (Dos mil cuatrocientos diecinueve con 28/100 Soles), por la acreditación del derecho de asignación familiar de un (01) operario de jardinería; adjuntando entre otros documentos, la correspondiente Certificación y disponibilidad presupuestal otorgada conforme al documento N°CDP-053-2025, de fecha 15 de octubre de 2025.

Que, con documento SIGEDD AL-0186-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, la Jefatura del Departamento de Logística, traslada el informe del área

usuaria, solicitando se emita la implementación del documento de modificación contractual.

Que, en materia de modificación contractual, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, los numerales 160.1 y el numeral 160.2 del artículo 160 del mismo Reglamento, establecen que las referidas modificaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Adicionalmente, cuando la modificación implique el incremento del precio, corresponde contar con la correspondiente Certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, conforme a lo sustentado por el Contratista la trabajadora Flor Pamela Quispe Farfán, incorporada como personal destacado a EGEMSA, es madre de una menor de edad, y, como tal resulta beneficiaria del concepto de asignación familiar; en mérito del artículo 2 de la Ley N° 25129 - que regula sobre "Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar", concordante con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 035-90-TR - "Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva", establecen que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años".

Que, al respecto, el numeral 8.9 del Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas del respectivo procedimiento de selección, parte integrante del Contrato, establece de manera expresa que: "Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, EGEMSA reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos"; por lo que corresponde reconocer el reajuste de la estructura de Costos y, como consecuencia de ello el incremento del monto contractual.

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 106-2019/DTN, ha señalado que: "... si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato -aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él. Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no

cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida (...).”

Que, como consecuencia de la modificación de la estructura de costos del Contratista, considerando que el monto contractual ascenderá en S/ 2,419.98 (Dos mil cuatrocientos diecinueve con 98/100 Soles), en aplicación de lo previsto en los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento; tratándose de un contrato periódico de prestación de servicios en general, la garantía de fiel cumplimiento contractual otorgada en la modalidad de retención, conforme a la Cláusula Séptima del Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, deberá incrementarse en el mismo porcentaje respecto del incremento contractual que motiva la presente resolución; todo ello en concordancia también con la Opinión N°125-2019/DTN, de la misma Dirección Técnica Normativa que señala: “... la aprobación de una modificación convencional puede implicar la variación del precio del contrato, conforme a los términos de la Ley y el Reglamento, en cuyo caso se genera la necesidad de que el contratista actualice el monto de la garantía de fiel cumplimiento, proporcionalmente, en función del incremento o disminución del precio que produjera dicha modificación.”

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos; en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras, así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Legal.

**SE RESUELVE:**

**Primero.** - Aprobar la Modificación del Contrato N°025-2024, celebrado con la empresa JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C, para la “Contratación de Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA”; por incremento del monto contractual en S/ 2,419.98 (Dos mil cuatrocientos diecinueve con 98/100 Soles), para el reconocimiento del concepto de asignación familiar; debiendo procederse a la suscripción de la respectiva Adenda.

**Segundo.** - Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al Contratista JV Servicios e Inversiones Múltiples S.A.C, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº G - 062 - 2025**

Cusco, 30 de octubre de 2025

**VISTO:**

El Plan Multianual de Necesidades de EGEMSA, y el documento AL-CP-0018-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, por el que se solicita la designación de Comité para el Concurso Público Abreviado CPA-002-2025-EGEMSA-1 - "Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Casa de Máquinas en la Central Hidroeléctrica Machupicchu y Oficinas Administrativas Cusco".

**CONSIDERANDO:**

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras se encuentran reguladas por la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento, el procedimiento de Concurso Público Abreviado es un procedimiento de selección competitivo que, entre otros, se utiliza para la contratación de servicios, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente; cuya preparación, conducción y realización puede estar a cargo del Oficial de Compra o Comité.

Que, en cuanto a la conformación del Comité, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento dispone que está conformado por tres (3) integrantes, de los cuales ε menos uno (1) es comprador público de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, uno (1) es experto o profesional que cuenta con conocimiento técnico y/o experiencia en I contratación.

Que, los numerales 56.2. y 56.6. del referido artículo 56, establecen que el Comité es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases, así como, de la adopción de decisiones y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

De conformidad con la propuesta contenida en el documento AL-CP-0018-2025, y lo previsto en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección: **Concurso Público Abreviado CPA-002-2025-EGEMSA-1** para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Casa de Máquinas en la Central Hidroeléctrica Machupicchu y Oficinas Administrativas Cusco".

**Titulares**

Sr. José Johnatan Rojas Benavides  
Sr. Henry Fernandez Guevara  
Sr. Fernando Flórez López

Presidente  
Integrante  
Integrante

**Suplentes**

Sr. Oscar Elías García García  
Sr. Harol Ortiz de Zeballos Olivera  
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo

**Segundo.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, al personal designado, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

**Regístrate, Comuníquese y Archívese.**

Firmado Digitalmente por:  
JIMENEZ FLORES Mariela  
Esther FAU 20218339167 soft  
Razón: SOY REVISOR DEL  
DOCUMENTO  
Ubicación: EGEMSA  
Fecha: 30/10/2025 12:06:59

Firmado Digitalmente por:  
NUNEZ BUENO Hector Rolando  
FAU 20218339167 hard  
Razón: SOY REVISOR DEL  
DOCUMENTO  
Ubicación: EGEMSA  
Fecha: 30/10/2025 12:41:42

Firmado Digitalmente por:  
MENENDEZ DEZA Carlos  
Antonio FAU 20218339167 hard  
Razón: SOY AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
Ubicación: EGEMSA  
Fecha: 31/10/2025 17:05:08